

Materialidad y depósitos: el límite a la presunción fiscal

La Sala Especializada en Juicio de Fondo del TFJA precisa que el artículo 59, fracción III, del CFF no exige acreditar la materialidad de operaciones para desvirtuar la presunción de ingresos en depósitos bancarios.

La clave del caso

El artículo 59, fracción III, del CFF no exige probar la materialidad de operaciones para desvirtuar la presunción de ingresos por depósitos bancarios.

Órgano: Sala Especializada en Juicio de Fondo (TFJA) |
Tema: Presunción de ingresos y materialidad |
Decisión: Fundado parcialmente en cumplimiento de amparo.



“

El artículo 59, fracción III, del Código Fiscal no impone como obligación probar la materialidad de las operaciones para desvirtuar ingresos presuntos.

”

1

El 8 Sala Especializada en el Juicio de Fondo del TFJA) no precisa que el artículo 59, fracción III, del CFF no exige acreditar la materialidad de operaciones y para devirtuar la presunción de ingresos en depósitos bancarios.

2

El artículo 59, Fracción III, del Código Fiscal se protar no impone un como obligación probar la materialidad de las operaciones para presunción de materialidad en depósitos bancarios.



EL PROBLEMA JURÍDICO

I

El debate centró su atención en definir si las personas físicas en régimen de asimilables a salarios **deben llevar contabilidad completa o solo conservar documentación.**

o solo conservar documentación.

Asimismo, se analizó si el artículo 59, fracción III, del CFF autoriza al fisco a exigir pruebas de materialidad sobre

CFF autoriza al fisco a exigir pruebas de materialidad sobre las operaciones que originaron depósitos bancarios observado observados durante la fiscalización.



♦ EL PUNTO FINO

Quienes tributan en asimilados **no llevan contabilidad en sentido estricto**, pero deben conservar **comprobantes** en términos del artículo 30 del CFF.



PARA POSTULANTES

Al defender depósitos observados bajo el artículo 59, concéntrese en el soporte documental del origen del ingreso sin aceptar cargas de materialidad ajenas a la norma.

“

Quienes tributan por salarios no están obligados a llevar contabilidad, pero sí a conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos.

La razón de la decisión

En cumplimiento al amparo directo D.A. 514/2024, el TFJA resolvió que la **presunción** del artículo 59, fracción III, del CFF sólo requiere soporte documental del registro bancario. La norma no exige acreditar la materialidad de las operaciones. Exigir cargas adicionales sin sustento legal viola el principio de legalidad tributaria.



Para autoridades

La autoridad no puede rechazar aclaraciones de depósitos imputando falta de infraestructura del emisor si la norma aplicada no exige materialidad.

Para postulantes

Al defender depósitos observados bajo el artículo 59, concéntrese en el soporte documental del origen del ingreso sin aceptar cargas de materialidad ajenas a la norma.

Las autoridades fiscales no pueden imponer de forma arbitraria requisitos adicionales a los previstos expresamente en las normas tributarias.

Por qué esta sentencia importa

El fallo frena los excesos de la fiscalización basada en presunciones indebidas. Delimita el alcance de la prueba en **revisiones sobre depósitos bancarios** de personas físicas en **régimen de asimilados a salarios**, otorgando seguridad jurídica frente a la exigencia ilegal de pruebas de materialidad.

1

Para abogados —



Concentre la defensa en la prueba documental del **origen del depósito** y desmonte **exigencias indebidas** de materialidad

2

Para autoridades —



Respete los límites estrictos del precepto legal aplicado en la determinación presuntiva

3

Para futuros casos —



El criterio sirve como **escudo frente a liquidaciones sustentadas** en la falta de infraestructura de terceros retenedores

En una frase —

La determinación presuntiva de ingresos requiere soporte documental, pero no autoriza al fisco a exigir exigir pruebas de materialidad no previstas en la ley.

